



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

**COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DEL AGUA.**

**C. DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DEL AGUA CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL
HONORABLE XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, MEDIANTE EL CUAL
SOLICITA SE AUTORICE QUE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DE LOS CABOS REALICE EL PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA
INTEGRAL DE LA GESTIÓN (PROYECTO MIG) CON UN PLAZO DE HASTA
DIEZ AÑOS, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa con Proyecto de Decreto recibida por este Congreso del Estado el día 04 de Agosto del presente año, y que fue recibida por las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos y del Agua el día 11 del mismo mes y año, el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos presentó la iniciativa señalada en el proemio, para que previo estudio y análisis, este Poder Legislativo determine sobre su procedencia, documento que se derivó de la Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo,



PODER LEGISLATIVO

bajo acta número 43 celebrada por el Honorable Cabildo del XIII Ayuntamiento de Los Cabos el día 03 de Agosto del presente año, en la que se aprobó por mayoría de calificada dicha propuesta, por lo que estas Comisiones Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos y del Agua emiten el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por otra parte, el artículo 101 fracción III de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que en este orden de ideas, evidentemente resulta, que por su origen es procedente el análisis y dictaminación de la citada Iniciativa por parte de estas Comisiones.

SEGUNDO.- Las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos y del Agua, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y XXII y 55 fracción XII y XXII de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios del país tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; por otra parte, la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, prevé que los Ayuntamientos del Estado tienen la obligación de promover el mejoramiento de las funciones y Servicios Públicos, y que para tal efecto tendrá, entre otros servicios públicos, el de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; por su parte, la fracción I del artículo 132 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose entre otros, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

CUARTO.- Dentro de la iniciativa materia del presente dictamen, señala el iniciador lo siguiente:

Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, son prestados por conducto de los organismos operadores de agua respectivos, de conformidad con los artículos 15, 19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos ("OOMSAPASLC"), es un Organismo Descentralizado de la



PODER LEGISLATIVO

Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, creado mediante acuerdo de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de junio de 2002.

Que el objetivo del Programa de Acciones de Mejora Integral de la Gestión para el OOMSAPASLC, consiste en incrementar su eficiencia física y comercial, lo cual contribuirá a lograr un uso óptimo de las fuentes de abastecimiento disponibles.

Que lo anterior permitirá:

1. Recuperar caudales de agua potable que actualmente se pierden por deficiencias físicas en el sistema, debido a la antigüedad y condiciones de la infraestructura, así como a la falta de control de la presión de trabajo en las redes de distribución;
2. Recuperar caudales de agua potable en tomas en las que se está incentivando el consumo excesivo, ya sea por la existencia de consumos sub-medidos en aparatos con error de medición, o por estar en condiciones de clandestinidad;
3. Disminuir los costos operativos del sistema, mediante el reemplazo de equipos y con la implementación de nuevas tecnologías, para la automatización de pozos y optimización de tomas de lecturas, entre otros; e



PODER LEGISLATIVO

4. Incentivar el pago puntual del servicio de agua potable por parte de los usuarios.

Que adicionalmente, con el incremento de eficiencia en el sistema, se pretende lograr el fortalecimiento institucional y financiero del OOMSAPASLC, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que reciben los habitantes del Municipio y, paralelamente, permitirá que el propio OOMSAPASLC cuente con los recursos financieros suficientes para mantener la infraestructura hidráulica existente y en su caso, renovarla y/o expandirla en la medida que se requiera.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en materia de desarrollo urbano y vivienda prevé el compromiso de impulsar el desarrollo sostenible, así como de intensificar las acciones encaminadas a mejorar la eficiencia en la distribución de agua, factor representativo de bienestar en el mundo actual. Adicionalmente, busca cuantificar y mejorar los impactos que tendrán las políticas y programas en el tejido social de su población y en su medio ambiente.

Por lo anterior refiere, que es indispensable que los organismos operadores implanten sistemas adecuados de medición, facturación y cobro, que les permitan cubrir sus costos de operación y mantenimiento, además de generar los recursos necesarios para renovar y expandir la infraestructura hidráulica.



PODER LEGISLATIVO

Por otro lado manifiesta, que el Programa Hídrico Estatal está alineado a los instrumentos de gestión estatal como el Programa Hídrico Regional 2010-2030 y de gestión nacional, como la Agenda del Agua 2030, que a través de sus 4 Ejes Articuladores contempla realizar esfuerzos para superar el desafío de heredar cuencas y acuíferos en equilibrio, ríos limpios, cobertura universal y asentamientos seguros frente a inundaciones catastróficas.

En ese sentido refiere que los Objetivos son:

1. Establecer criterios de planeación, programación y gestión integral orientados a la preservación del recurso hídrico que permita establecer políticas públicas a corto, mediano y largo plazo.
2. Aumentar la disponibilidad de agua en los acuíferos, así como la implementación de otras alternativas que atiendan la demanda para uso público y actividades productivas.
3. Disminuir la contaminación de los cuerpos receptores de agua residual.

Los problemas sustantivos que se tienen identificados en el Municipio, son entre otros:

1. La oferta de agua potable en el Municipio a la fecha, es insuficiente para satisfacer la demanda; sin perjuicio de que el ritmo de extracción de agua del acuífero ha propiciado que se presenten problemas de abatimiento de los



PODER LEGISLATIVO

niveles estáticos de los pozos, lo cual impacta negativamente en la calidad del agua y en la eficiencia electromecánica de los equipos de bombeo.

2. Actualmente no existe una adecuada sectorización en la red de distribución lo que ocasiona problemas de presión en las redes y con ello se agrava la incidencia de fugas en la red de agua.

3. El padrón de usuarios no se encuentra actualizado y presenta algunas inconsistencias en sus datos, dificultando la gestión comercial y administrativa del OOMSAPASLC.

4. El proceso de lectura y facturación se realiza de manera manual, lo cual implica un elevado costo operativo, así como un riesgo de incidencia de errores e inconsistencias en las facturas que se emiten.

5. Existe una cobertura en micro-medición deficiente que no permite tener una medición exacta de los volúmenes de agua consumidos por la población e incentiva el desperdicio de agua a nivel domiciliario.

6. La infraestructura hidráulica para la extracción de agua subterránea tiene en algunos casos hasta 50 (cincuenta) años de antigüedad, lo cual incrementa los costos de operación y mantenimiento, así como la pérdida de caudales de agua.



PODER LEGISLATIVO

En ese sentido refiere, que con la finalidad de buscar una solución viable a estos problemas, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, llevada a cabo en el año 2017, se informó haber gestionado ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (“Banobras”) en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (“Fonadin”), el otorgamiento de un apoyo para financiar las inversiones necesarias del Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión en el Municipio, manifestando lo siguiente:

“... con fecha 23 de enero de 2017 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito emitió oficio Número DAEMA/403000/011/2017, mediante el cual hace del conocimiento de la Dirección General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., los Acuerdos adoptados por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento y el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura...”

SEF/4ª/07-DICIEMBRE-2016/V-J

“... se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la Modalidad de Subvención a favor de Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos, B.C.S., (Promotor) hasta por el 49% (cuarenta y nueve por ciento), del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y sin que este monto sea superior a \$225,529,024.70 (doscientos veinticinco millones quinientos veintinueve mil veinticuatro pesos 70/100 M.N.),, cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto.

Asimismo, se autoriza que el Apoyo se sujete a la bases siguientes: i) Previo a la suscripción del Apoyo Financiero (CAF), se deberá contar con el registro en la cartera de proyecto de la Unidad de Inversiones de la SHCP; ii) El Promotor deberá suscribir con el Fondo el CAF dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la firma del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), relativa al Proyecto; iii) En el CAF se especificarán los términos y condiciones que el Promotor deberá cumplir en la Reglas de Operación del Fondo, en los Lineamientos PROMAGUA y con la normatividad federal aplicable; y v) Se deberá establecer en EL CAF que el Apoyo en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, al pago de gastos y costos del Fideicomiso por servicios



PODER LEGISLATIVO

fiduciarios, los impuestos de cualquier índole causados por o en relación con el Proyecto, Capital e Intereses correspondientes a la deuda derivada de los crédito que al efecto contrata la (s) Empresa que desarrollará (n), comisiones, costos de la carta de crédito, seguros y fianzas, costos fijos y variables de operación durante el periodo de inversión, así como a sobre costos y obras adicionales del Proyecto, entre otros”.

Que como ha quedado explicado, en virtud de que el Proyecto será apoyado con recursos federales, provenientes del Fonadin, de conformidad con la normativa aplicable, el procedimiento de contratación se llevará a cabo mediante convocatoria pública nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas (“Ley APP”) y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (“Reglamento APP”) y que conforme lo establece el artículo 14 de la Ley APP, los proyectos estructurados bajo Asociaciones Público Privadas serán viables, mediante dictamen, mismo que ya se encuentra debidamente documentado en el expediente del Proyecto, en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- a)** *La descripción del Proyecto y viabilidad técnica del mismo;*
- b)** *Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del Proyecto;*
- c)** *Las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto que, en su caso, resulten necesarias;*
- d)** *La viabilidad jurídica del Proyecto;*
- e)** *El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del Proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- f)** *La rentabilidad social del Proyecto;*



PODER LEGISLATIVO

- g) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;*
- h) La viabilidad económica y financiera del Proyecto; y*
- i) La conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema de asociación público-privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.*

Que bajo este esquema y para darle viabilidad financiera al Proyecto, se requiere la participación del Municipio para afectar, como fuente alterna de pago del Contrato de Asociación Público Privada ("**CAPP**"), que en su momento se celebre entre el OOMSAPASLC y el concursante ganador o la empresa de propósito específico que se constituya y lleve a cabo el Proyecto ("**Desarrollador**"), las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios ("**IEPS**"), para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago por concepto de la contraprestación derivada del CAPP, permitiendo que el importe de las mismas pueda ser afectado al patrimonio del o los fideicomisos que al efecto se constituyan.

Señala que el OOMSAPASLC después de haber analizado alternativas que permitan su operatividad, destinará parte de los ingresos que recaude por la prestación de sus servicios al pago de la contraprestación derivada del CAPP en favor del Desarrollador de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y finalmente refiere, que es



PODER LEGISLATIVO

importante considerar, de conformidad con el Acuerdo SEF/4ª/07-DICIEMBRE-2016/V-J, de fecha 07 de diciembre de 2016, emitido por el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fonadin, que es necesario que el OOMSAPASLC, en su calidad de Promotor, suscriba con el Fonadin un Convenio de Apoyo Financiero (“CAF”), para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención hasta por el 49% del Costo Total del Proyecto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) y sin que este monto sea superior a \$265,700,000.00 (doscientos sesenta y cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) a precios de enero de 2020, cuyo destino será financiar parcialmente las inversiones del Proyecto.

En consecuencia, que dentro de la Vigésima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 41, celebrada el día 06 de junio de 2017, el H. Cabildo del XII Ayuntamiento de Los Cabos, tuvo a bien llevar a cabo el análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, con un plazo de hasta 10 (diez) años; por lo que el citado Cabildo, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos aquellos actos y formalice los instrumentos jurídicos de conformidad con la legislación federal y estatal que resulten necesarios para la adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), una vez que el Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años, haya sido validado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el FONDO, y se cuente con la autorización del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto en los Artículos 64 Fracciones XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno



PODER LEGISLATIVO

Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- *Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo los actos necesarios para constituir un fideicomiso para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que deriven del Contrato de Asociación Público Privada a Largo Plazo (CAPP), los ingresos que recaude por la prestación de servicios en la Ciudad de Cabo San Lucas. Lo anterior, se sustenta en el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.*

TERCERO.- *Se autoriza al C. Presidente Municipal, gestione la intervención del C. Gobernador Constitucional del Estado, para que por su conducto se solicite al Honorable Congreso del Estado:*

I) *La aprobación del Decreto respectivo;*

II) *La aprobación presupuestal para cumplir con el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años), con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y*

III) *Obtener la autorización para celebrar un Contrato de Asociación Público Privado de largo plazo para la realización del Proyecto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI, XXVI Bis y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios*

CUARTO.- *Se autoriza al C. Presidente Municipal o la persona que se designe en su momento, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, celebre con la institución del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado para el Municipio, un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente y/o un fideicomiso de administración, garantía y fuente alterna de pago, para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago por concepto de contraprestación derivadas del Contrato de Asociación Público Privada de Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta*



PODER LEGISLATIVO

10 años, con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, otorgando en garantía como fuente de pago alterna, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Los Cabos, B.C.S., permitiendo que el importe suficiente y necesario de las mismas, pueda ser afectado al patrimonio de dicho Fideicomiso, de conformidad con lo que prevé el Artículo 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

QUINTO.- *Se autoriza al C. Presidente Municipal, para que en representación del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gestione ante el Gobierno del Estado el que actúe como garante y obligado solidario de las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Asociación Público Privada a Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años, con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y/o del contrato de apertura de crédito a que se refiere el acuerdo anterior, mediante la afectación a un fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente alterna de pago, las participaciones suficientes y necesarias presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan. Lo anterior con fundamento en lo] dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios.*

SEXTO.- *Se autoriza al C. Presidente Municipal de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., para que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, fracción I, inciso a) y 181 BIS de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios, solicite al C. Gobernador Constitucional del Estado, su intervención para acudir ante el H. Congreso del Estado, a solicitar su autorización para que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, participe como garante y obligado solidario en un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente que celebre el H. XII Ayuntamiento del Municipio de los Cabos, B.C.S., para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada a Largo Plazo para la realización de Acciones de Mejora Integral de la Gestión de hasta 10 años, con el objeto de incrementar y fortalecer de manera integral la operación técnica y comercial, respecto de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.*



PODER LEGISLATIVO

Asimismo, para que el H. Congreso del Estado autorice al Ejecutivo Estatal afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presente y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California Sur, como garantía y fuente de pago alterna y la afectación de las mismas al patrimonio de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

SÉPTIMO.- *Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que en su carácter de Promotor y por conducto de su Representante y Director General o la persona que se designe en su momento, lleve a cabo todos los actos jurídicos y gestiones necesarios para suscribir con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el Convenio de Apoyo Financiero (CAF) y sus convenios modificatorios, en su caso, para formalizar el otorgamiento del apoyo financiero para financiar parcialmente las inversiones necesarias del Proyecto de Mejora Integral de la Gestión en los Cabos, Baja California Sur (Proyecto), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo SEF/4ª/07-DICIEMBRE-2016/V-J, señalado con anterioridad.*

OCTAVO.- *Se instruye al C. Secretario General Municipal, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; asimismo, notifique el Acuerdo al C. Director General y al C. Comisario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para los efectos conducentes.”*

El acuerdo tomado por el H. Cabildo, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 25, de fecha 10 de julio de 2017.

Ahora bien, el iniciador menciona, que el día 11 de junio de 2018, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, dentro de su Octava Sesión Extraordinaria, en base al punto propuesto por el Director General, VI. ANÁLISIS, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN, CON UN PLAZO DE HASTA 10 AÑOS, tuvo a bien aprobar lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

“PRIMERO.- La Junta de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 31, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que se encargue de realizar todos los actos y formalizar los instrumentos jurídicos, que conforme a la Legislación Estatal y en lo aplicable la Legislación Federal, resulten necesarios para el proceso de Licitación Pública, mediante la cual se adjudicará el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo; en los términos del modelo de Bases y Contrato que al efecto dictaminen la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., derivados del **PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DELA GESTIÓN**, de conformidad con las especificaciones siguientes i)Monto de Inversión.- 444 millones de pesos (Monto autorizado por el Fondo Nacional de Infraestructura 49% o el equivalente a 227 millones de pesos como apoyo no recuperable en su modalidad de subvención)); ii) Plazo máximo para el pago.- hasta 10 (diez) años, es decir 3,600 (tres mil seiscientos) días; iii) Destino de los recursos.- inversión en macro medidores, micro medidores, tubería y iv) Fuente de Pago.- a) Directa recursos presupuestales del OOMSAPASLC, b) Alterna garantía de pago del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos.

SEGUNDO.- Asimismo, y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 36, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, se autoriza al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para que suscriba en representación del Organismo Operador Municipal, el Contrato, objeto de la mencionada Licitación, comprometiéndose por el plazo de la vigencia propuesto de hasta 10 años.

TERCERO.- La Junta de Gobierno, autoriza al Director General del OOMSAPASLC, para que con ese carácter, dirija solicitud al C. Presidente Municipal, a fin de que gestione, ante el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, autorización para solicitar, a su vez, ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de que autorice al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero, para suscribir un contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. o cualquier otra institución de crédito que mejore las condiciones contractuales, el cual tendrá como destino cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, derivadas del contrato que en su caso, se llegue a celebrar con la empresa adjudicataria de éste, en los términos del proceso de licitación que ha sido autorizado a convocar al OOMSAPASLC.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO.- *La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza a que el importe del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente será hasta por el monto equivalente a 2 meses de la contraprestación que resulte a favor del prestador de servicios que celebre el contrato derivado de la Licitación Pública que se aprueba, más el impuesto al valor agregado, los accesorios financieros que en los términos del mismo Contrato de Apertura de Crédito se pacten y la actualización que corresponda a dicho importe, en los términos del contrato que se firme con el ganador de la Licitación, concediéndole a dicha institución crediticia la autorización necesaria para que pueda afectar al patrimonio del fideicomiso que se constituya en cumplimiento de dicho contrato, los derechos de disponer del crédito proveniente del Contrato de Apertura de Crédito que en este acuerdo se aprueba.*

QUINTO.- *Se autoriza al Director General para que, en representación de este Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, formule la solicitud correspondiente al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para obtener en su caso, que éste se constituya en garante, a fin de respaldar, en su caso las obligaciones de pago que deriven del Contrato de Apertura de Crédito a que se refiere el acuerdo anterior; especificando los datos del Contrato de Apertura de Crédito, y el requisito de que se afecte como fuente de pago alterna de dicho crédito las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Ayuntamiento.*

SEXTO.- *La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, autoriza al Director General, para que con motivo de la licitación, aporte al patrimonio del o los instrumentos fiduciarios que se constituyan al efecto, los ingresos que recaude por la prestación de servicios, de conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, a efecto de pagar la contraprestación mensual que resulte a favor del ganador de la licitación, importe que deberá ser considerado en el presupuesto del OOMSAPASLC de cada ejercicio.”*

QUINTO.- En consecuencia, con base en los antecedentes del proyecto aprobado por la XII administración municipal y su organismo operador, acuerdos que se encuentran vigentes para su ejecución, el día 11 de diciembre



PODER LEGISLATIVO

de 2019, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien aprobar lo siguiente:

“PRIMERO.- Se autoriza por parte de esta H. Junta de Gobierno una prórroga de 180 días adicionales, los cuales se computarán del 01 de enero del 2020, para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en los Decretos No. 2547 y 2548 publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 13 de julio del 2018.

SEGUNDO.- Se instruye al Director General del OOMSAPASLC, gire atenta solicitud a la Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos para efectos de que por su conducto, se realice la gestión correspondiente ante el Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos en cumplimiento con el artículo noveno de los Decretos No. 2547 y 2548; y en su momento se informe al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.”

Finalmente en la iniciativa que nos ocupa, se señala, que el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur aprobó por unanimidad en la Décima Quinta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 19 de diciembre de 2019, un punto de acuerdo mediante el cual se autorizó una prórroga de hasta 180 (ciento ochenta) días adicionales para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios, autorizados en los Decretos Número 2547 y 2548, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 13 de julio del 2018, relativos al proyecto para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) LPS, así como al proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, respectivamente, y cuyos resolutivos fueron los siguientes:

“[...]

SEGUNDO.- El Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en observancia de lo dispuesto en el artículo noveno del decreto número 2548 autoriza una prórroga de hasta 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y



PODER LEGISLATIVO

demás actos necesarios contenidos en el mencionado decreto, expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 30, de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual él se autorizó al municipio de Los Cabos el proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión (Proyecto MIG). La prórroga se computará a partir del día 01 de enero del año 2020.

TERCERO.- *Para los efectos legales a que haya lugar notifíquese el contenido de los resolutivos del presente punto de acuerdo al Congreso del Estado de Baja California Sur.”*

Que debido a la situación actual suscitada por la contingencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la derivada suspensión de labores por parte de diversas autoridades locales y federales, así como de modificaciones al Proyecto, tales como reestructuración en el diseño e implementaciones técnicas y a la viabilidad técnica, jurídica y financiera del mismo, no fue posible instrumentar los acuerdos aprobados previamente para el Proyecto en el plazo otorgado por el Congreso, por lo que terminó la vigencia de la referida prórroga y que derivado de lo anterior, el día 29 de julio de 2020, la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Sexta Sesión Extraordinaria, tuvo a bien en revisar el Proyecto integralmente para atender los cambios financieros, legales y técnicos surgidos a la fecha por medio de los cuales se hicieron ajustes por inflación a las cantidades requeridas por el Proyecto para reflejar los montos adecuados de inversión requeridos, plazo del Proyecto, así como la actualización necesaria de la subvención bajo el Convenio de Apoyo Financiero que se celebrará con el FONADIN. Dentro de los temas más importantes se realizaron algunas adecuaciones al Proyecto desde un punto de vista financiero y legal para cumplir con todos los requisitos aplicables a un Proyecto que se desarrolle bajo la modalidad de Asociación Público Financiera en términos de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, la cual regula



PODER LEGISLATIVO

minuciosamente todos los requisitos legales, financieros y técnicos que las asociaciones público privadas deben cumplir previamente a que las mismas puedan ser licitadas; es decir, se establecieron una serie de requisitos de cumplimiento estricto que el presente Proyecto debe cumplir para que el mismo pueda ser desarrollado cumpliendo con toda la normatividad legal y financiera aplicable.

Que como es conocimiento público, la Ley de Disciplina Financiera tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los Estados, Municipios y a sus entes públicos, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas y en términos de asociaciones público privadas permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio. Derivado de lo anterior, el OOMSAPASLC determinó, previa confirmación de criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad competente para interpretar la Ley de Disciplina Financiera, que en términos del artículo 22 la Ley de Disciplina Financiera, ya no es necesario contratar una línea de crédito contingente para garantizar las obligaciones de pago a cargo del OOMSAPASLC, situación que encarecería el Proyecto, pues tratándose de obligaciones de pago bajo el esquema de asociación público privada, se permite la afectación directa de participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Por lo anterior, el OOMSAPASLC determinó la conveniencia en beneficio de sus finanzas y de las del Municipio la eliminación



PODER LEGISLATIVO

de la contratación de una Línea de Crédito Contingente que anteriormente, había sido autorizada para el Proyecto.

Sin embargo, para que el Proyecto pueda ser bancable y atendiendo a esquemas similares desarrollados en otras entidades federativas, y considerando la estructura financiera actual del Municipio, es necesario afectar participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Considerando las modificaciones realizadas al Proyecto y la estructura financiera actual del Municipio, lo que hizo necesario que el Cabildo emitiera un nuevo acuerdo, posterior al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019, previamente aprobado, el cual refleja todos los requisitos y requerimientos legales y de actualización financiera para que el Proyecto sea desarrollado exitosamente.

Asimismo manifiesta, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera ha solicitado que se obtengan nuevas autorizaciones por los diferentes órganos constitucionales relacionados con el Proyecto. Es decir, el Proyecto debe obtener nuevas autorizaciones a nivel: (i) Junta de Gobierno, la cual, como ya fue previamente descrita fue obtenida en fecha 29 de julio de 2020, (ii) H. Ayuntamiento de Los Cabos, y (iii) H. Congreso del Estado de Baja California Sur. En términos de la Ley APP y de la propia Ley de Disciplina Financiera, el Proyecto no puede licitarse sin que cuente con autorizaciones vigentes.



PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior señala y considerando ciertos ajustes financieros y legales del Proyecto, como han quedado descritos anteriormente, el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos aprobó en la vigésima segunda sesión pública ordinaria de fecha 03 de agosto del año en curso un nuevo acuerdo, el cual a su vez y conforme a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto requiere también la autorización del Congreso del Estado a fin de obtener las autorizaciones necesarias para formalizar los contratos, convenios y demás actos necesarios para llevar a cabo la licitación pública mediante la cual se adjudicará el Proyecto.

SEXTO.- Los integrantes de la Comisiones de Dictamen estamos ciertos de la obligación que tenemos de Legislar en las materias que sean de nuestra competencia, debiendo ser claros que con el Proyecto de Decreto inserto en este Dictamen no se pretende legislar en materia de agua, sino legislar bajo la premisa fundamental de continuar garantizando a los ciudadanos sudcalifornianos, el derecho Constitucional previsto en el artículo 4º de la Constitución General de la República: toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Por ese motivo y a fin de cumplir con todos los requisitos legales y formales para la emisión del dictamen que nos ocupa y a fin de tener los elementos de soporte Seguidamente, los integrantes de las suscritas comisiones remitimos un oficio al Iniciador requiriendo, para mayor abundamiento, diversa información básica para con eso robustecer el diseño jurídico del Dictamen que nos ocupa, siendo en la especie la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

EN CUANTO AL PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN (MIG).

- a)** Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del OOMSAPASLC de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprobó la prórroga de 180 días adicionales, referida en el numeral XIV de la iniciativa que nos ocupa.
- b)** Acta de la Décimo Quinta Sesión Pública Extraordinaria del H. Cabildo del XIII Ayuntamiento, celebrada el día 19 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprobó la prórroga de 180 días adicionales para formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en los decretos 2547 y 2548 publicados en el B.O. del Gobierno del Estado en fecha 13 de julio de 2018, referido en el numeral XV de la iniciativa de cuenta.
- c)** Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del OOMSAPASLC de fecha 29 de julio de 2020, en al que se revisaron el proyecto integralmente para atender los cambios financieros, legales y técnicos, surgidos a esa fecha, por medio de los cuales se hicieron ajustes por inflación a las cantidades requeridas por el Proyecto para reflejar los montos adecuados de inversión requeridos, plazo del proyecto, así como la actualización necesaria de la subvención bajo el convenio de apoyo financiero que se celebrará con el FONADIN, referido en el numeral XVII de la iniciativa de cuenta.
- d)** Acta de la Sesión y Acuerdo del H. Cabildo, posterior al Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2019, el cual refleja todos los requisitos y requerimientos legales y de actualización financiera para el Proyecto sea desarrollado exitosamente, referido en el segundo párrafo del numeral XVIII de la exposición de la iniciativa de cuenta.



PODER LEGISLATIVO

- e)** Documentación oficial que acredite lo referido en el numeral XIX de la exposición de motivos, y que refiere los requerimientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó se realizara en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera que señala.
- f)** Acta de la Vigésima segunda Sesión Pública ordinaria de fecha 03 de agosto del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, donde se aprobaron los ajustes financieros y legales del Proyecto, referidos en el numeral XX de la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta y autorizaron se solicite a este H. Congreso del Estado, la autorización para llevar a cabo el Proyecto de Acciones de mejora Integral de la Gestión (PROYECTO MIG).
- g)** Copia del Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión (PROYECTO MIG) actualizado, en dónde se especifiquen los ajustes realizados al mismo, y que es materia de la presente iniciativa.
- h)** Documentación que acredite el monto de \$265 millones 700 mil pesos que habrá de aportar como apoyo no recuperable en la modalidad de subvención, el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y que se refiere en el Artículo Segundo del Proyecto de Decreto de la iniciativa de cuenta.
- i)** Copia Certificada del Acta de la Sesión del H. XIII Ayuntamiento del Municipio de Los cabos, en donde se autorizó la presentación de la presente iniciativa que contiene la solicitud para llevar a cabo el Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión (PROYECTO MIG).



PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, el 12 de agosto del año que corre se recibió en este Congreso Local, el oficio PM/0281/2020 signado por la Presidente Municipal de Los Cabos, mediante la que da contestación a serie de información requerida, que sirvió para dar luz a los miembros de las comisiones de dictamen.

Conocidos los motivos expresados por el iniciador y conocidos los documentos soporte referidos con antelación, no escapa a estas Comisiones de Dictamen pues consideramos prudente el mencionarlo a esta Honorable Asamblea, que el objetivo de implementar el proyecto referido, es resolver la problemática descrita por la falta de agua en el Municipio de Los Cabos, en particular en Cabo San Lucas, así como el creciente volumen de pérdidas en el sistema de agua potable de Los Cabos, por ello, debemos resaltar que con base en la experiencia y a la planeación estratégica del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, se ha diseñado un proyecto integral con alto impacto social de largo plazo, que pretende mejorar la eficiencia del sistema de abastecimiento de agua potable; entendido esto como el proceso de captar, conducir, regularizar, potabilizar y distribuir el agua, con un servicio de calidad.

De igual manera se resalta, que el objetivo del proyecto de Mejora Integral de la Gestión mejorará las condiciones de operación en la producción y distribución del agua potable, lo que se realizará a través de mejoras en los componentes de macro medidores, micro medidores, telemetría, sustitución de tomas domiciliarias, entre otros y lo que se persigue en forma particular, es una meta de eficiencia comercial (volumen facturado/volumen producido) del 70.0%; lo que representa incrementar en cerca de 10 puntos porcentuales para el caso de



PODER LEGISLATIVO

San José del Cabo, y 13 puntos para Cabo San Lucas, para lo cual se propone lo siguiente:

1. La sustitución de 49 km de tuberías,
2. Más de 14 mil tomas y;
3. La construcción y puesta en marcha de 36 sectores hidráulicos.

De igual forma y coincidimos con el iniciador, con la Mejora Integral de Gestión, se mejorarán los controles y guías a través de un sistema de telemetría en 97 sitios, incluyendo los sectores de la red de distribución, lo que permitirá realizar balances hidráulicos por zonas y estructurar de manera eficiente las acciones de recuperación de caudales. Asimismo, se incrementará la cobertura de micro-medición efectiva al 95%, a fin de evitar sobreconsumo en los niveles de demanda de los usuarios domésticos-residencial.

Los componentes que el iniciador señala como parte del proyecto son los siguientes:

- **Implementación de 36 sectores hidráulicos en las redes de agua potable;**

El objetivo primordial de éste componente es la recuperación de pérdidas físicas en la red de distribución del OOMSAPASLC.

- **Sustitución de 49 km de redes de distribución de agua potable;**

Una vez que se cuente con los sectores hidráulicos y que se hayan identificado las zonas prioritarias, será necesaria la sustitución de tramos de tubería en mal estado.

- **Sustitución de 14,421 tomas domiciliarias de agua potable;**



PODER LEGISLATIVO

Existirán zonas o colonias, donde únicamente se requiera la sustitución de tomas, ya sea por el estado de conservación, o bien, por problemas asociados a la calidad de los materiales o procedimientos de construcción.

- **Implementación de telemetría en 97 sitios para control de suministro de agua potable a los sectores hidráulicos;**

Busca medir, controlar y monitorear en tiempo real el volumen que se produce y distribuye en toda la zona de cobertura, información que permitirá mejorar los tiempos de respuesta en la operación del sistema.

- **Sustitución de 49,146 micro-medidores (42,638 medidores para uso doméstico-residencial, 5,788 medidores para uso comercial, y 720 medidores para uso industrial-hotelero);**

Con la finalidad de alcanzar una mayor cobertura de micro-medición e inhibir los sobreconsumos de los usuarios cuyo servicio no está siendo facturado en función del consumo (sin medición) y la Instrumentación de sistema de medición de lectura remota para micro-medidores en las 2 ciudades.

De igual forma se ha considerado que para los casos en los que se han identificado dificultades para el acceso al medidor por parte de los lecturistas del OOMSAPASLC, se ha contemplado la instalación de medidores de radiofrecuencia, a fin de que el registro se realice a distancia, para lo cual se requiere de la instrumentación de 2 sistemas de lectura remota (San José del Cabo y Cabo San Lucas).

Punto importante que se han valorado estas Comisiones de dictamen y debe resaltarse, es la **actualización del padrón de usuarios**, lo anterior con la finalidad de identificar inconsistencias en la base de datos actual, incluyendo la georeferenciación, tipo de uso, etc. Dicha información es necesaria para la asignación de los aparatos micro-medidores a sustituir.



PODER LEGISLATIVO

Adicionalmente, para la ejecución del proyecto MIG es necesario contemplar el desarrollo de las siguientes acciones:

1. Proyecto ejecutivo de sectorización;
2. Diagnóstico de Agua No Contabilizada;
3. Implementación de un nuevo sistema comercial;
4. Estudio tarifario;
5. Estudio para optimización de procesos comerciales;
6. Estudio de reingeniería estructural y de procesos; y
7. Estudio de eficiencia energética.

SÉPTIMO.- Es preciso señalar, que fue recibido por las comisiones de dictamen, copia del oficio de fecha 18 de agosto de 2020 dirigido al C. **Ing. Arturo Sandoval Montaña**, en su carácter de Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC), por el C. Rigoberto Arce Martínez Tesorero Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se informa tal y como se aprecia de la tabla que se transcribe, lo manifestado por la tesorería municipal en su estudio de impacto presupuestario, en dado caso de que el Municipio tuviese que aportar parte de sus participaciones del Fondo General de Participaciones al fideicomiso o fideicomisos creados al efecto, siendo lógico que en caso de que el ayuntamiento debe pagar las prestaciones en su calidad de garante, sí se tendrá un impacto al presupuesto, lo cual como se puede advertir de la tabla que se transcribe, será a partir del año 2021 o del año en que la empresa ganadora de la licitación, se encuentre operando y pueda recibir la contraprestación que en su caso el organismo operador de Los Cabos no



PODER LEGISLATIVO

cubra; por ello, la autoridad Municipal correspondiente, deberá considerar en su momento las partidas presupuestales necesarias para atender tal situación, pero de igual forma debemos considerar, que de la información proporcionada, se acredita que sí se tiene la disponibilidad suficiente según el Balance presentado por parte de la tesorería del H. Ayuntamiento de Los Cabos, para hacer frente a las obligaciones adquiridas.

Por otra parte, del mismo oficio referido, se establece que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se da la información relativa a la Capacidad de Pago del H. Ayuntamiento en su calidad de garante del Proyecto que nos ocupa, teniendo en su parte relativa lo siguiente:

I. Obligaciones de pago:

I.1 Los proyectos señalados en los decretos, sujetos de estudio del presente documento, se analizan a la luz de las siguientes obligaciones de pago del Municipio de Los cabos: i) línea de crédito contingente celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios, SNC (Banobras) número RPU 2L6/2004, ii) Crédito Simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple número RPU P03-0513045. Y una vez analizada la carga generada por ambas obligaciones, se procede a determinar los recursos disponibles y posteriormente la capacidad de pago para cubrir las obligaciones de pago de: a) Proyecto Acciones de Mejora Integral de la Gestión con un Plazo de hasta 10 años a formalizarse a través de Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) que se suscribirá entre el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) y el Desarrollador con la comparecencia del Municipio de Los Cabos, y b) Proyecto de Construcción de una Planta Desaladora de Agua de Mar



PODER LEGISLATIVO

de 250 LPS, que abastezca por un plazo de 25 años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar para Cabo San Lucas en El Municipio De Los Cabos, B.C.S., a formalizarse a través de Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) que se suscribirá entre OOMSAPASLC y el Desarrollador con la comparecencia del Municipio de Los Cabos.

I.2 Por lo que respecta a la obligación del Municipio de la línea de crédito contingente RPU 216/2004, Banco Nacional de Obras y Servicios, y según el contrato de prestación de servicios No. 001,-03, Suministro de Agua Potable producto de la Desalación de Agua de Mar, de fecha 18 de noviembre de 2003, se establece en la Declaración 1.7 como deudores solidarios, a los gobiernos del Estado de Baja California Sur y del H. Ayuntamiento de Los Cabos. En concordancia, la Cláusula Vigésima Quinta del contrato, en su apartado "II Garantía del OOMSAPASLC", segundo párrafo, señala que "En la contratación de la línea de crédito, deberán concurrir los gobiernos del Estado de Baja California Sur y del H. Ayuntamiento de Los Cabos, en calidad de deudores solidarios de las obligaciones de pago que contraiga el OOMSAPASLC en los términos de la Línea del Crédito, otorgando como garantía de pago de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan".

I.3 Con relación al punto anterior, el día 21 de junio de 2018, se recibió el oficio DE/BCS/0141/2018 turnado por el Lic. Luis Benito Ruiz Bogarín, Delegado Estatal en BCS del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., modificando la Cláusula Vigésima Quinta citada en el párrafo que precede, toda vez que dicho oficio indica que BANOBRAS autorizó asignar un porcentaje específico del 0.70% sobre las participaciones que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones le corresponde al Municipio en su calidad de deudor solidario para garantizar la línea de crédito contingente RPU 216/2004



PODER LEGISLATIVO

I.4 En lo que respecta a la obligación del Municipio del Crédito Simple celebrado con Banco Mercantil del Norte al RPU P03-05L3045, y según el contrato de apertura de crédito simple con afectación de participaciones en ingresos federales celebrado con Banco Mercantil del Norte, por un monto de \$351 millones 556 mil 099 pesos 00/100 moneda nacional con fecha 24 de abril del 2013, establece en la Cláusula Décima Cuarta que fue autorizado el celebrar con Deutsche Bank México S.A. un contrato de Fidecomiso irrevocable de administración, inversión y fuente de pago, para afectar en forma irrevocable, el derecho a recibir y los ingresos derivados del 41% (cuarenta y un por ciento) de la totalidad de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le corresponde a la Parte Acreditada derivadas del Fondo General de Participaciones. Al respecto, como se establece en el Acuerdo número:194 y acta número 38 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de marzo de 2020, la Administración Pública Municipal inició contactos con Banco Santander México S.A., para implementar una operación de refinanciamiento al amparo de las reglas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur. Esta operación contempla “una reducción el porcentaje de afectación de las participaciones federales que en ingresos federales le corresponden al municipio de Los Cabos derivadas del Fondo General de Participaciones y que actualmente equivalen al 41 por ciento, reducirlas al 25 por ciento, el cual sirve como fuente de pago, conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta del mencionado contrato de apertura de crédito simple.”

I.5 Considerando el refinanciamiento mencionado en el punto anterior, el total de Participaciones Federales (**Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y el IEPS**) sujetas a ser afectadas como garantía de pago de los contratos descritos en el literal I.1, se obtienen los siguientes recursos disponibles para los años 2020 y 2021 respectivamente, \$320 millones de pesos moneda nacional y \$348 millones de pesos moneda nacional. Las Participaciones Federales de Libre



PODER LEGISLATIVO

Disposición para los años 2020 y 2021 son del 59% y 75% respectivamente, después de cubrir la obligación crediticia con Banco Santander México S.A.

I.6 Las obligaciones derivadas de la Desaladora 2 se estiman comiencen a partir del año 2023, mientras que para el MIG se estima que la obligación de pago comience en la segunda mitad del 2021, en ambos proyectos se hará la diferenciación del pago de la inversión, para garantizar el pago de las inversiones del capital de riesgo con lo cual se dará mayor nivel de bancabilidad a los proyectos.

I.7 A continuación se presentan las obligaciones de pago para los Proyectos de la Desaladora de 250 l/s (Desaladora 2) y el MIG, esto conforme a los estudios de factibilidad financiera realizados.

	2021	2022	2023	2024
Desaladora 2				
T1	0	0	91,786,541	94,999,070
T1+T2+T3	0	0	197,382,990	204,533,860
MIG				
Pago de Inversión	0	43,025,279	61,541,777	84,444,865
Pago Total	7,972,975	144,598,076	156,710,050	179,262,796
Suma Pagos				
Inversión	0	43,025,279	153,328,318	179,443,935
Pago Total	7,972,975	144,598,076	354,093,040	383,796,657



PODER LEGISLATIVO

	2025	2026	2027	2028
Desaladora 2				
T1	98,324,037	101,765,378	105,327,167	109,013,618
T1+T2+T3	211,441,593	218,842,049	226,501,521	234,707,309
MIG				
Pago de Inversión	87,399,010	90,457,976	93,624,005	96,911,559
Pago Total	185,538,429	192,032,274	198,753,403	205,727,571
Suma Pagos				
Inversión	185,723,048	192,223,354	198,951,172	205,925,176
Pago Total	396,980,022	410,874,323	425,254,924	440,434,880

II. Recursos disponibles:

II.1 En cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, referente a la estimación del impacto presupuestario de los proyectos que se presentan a consideración, se tomó como referencia el análisis efectuado por la agencia calificadora *Standard & Poors Ratings*, incluida en su calificación emitida el pasado 10 de marzo del 2020 del presente año, donde indica que confirma la calificación crediticia de emisor de largo plazo en escala nacional de MxA(-) con perspectiva positiva, misma que fue emitida tomando en consideración los Estados Financieros del Municipio incluidos en sus Cuentas Públicas, así como estadísticas y perspectivas del entorno económico del municipio.

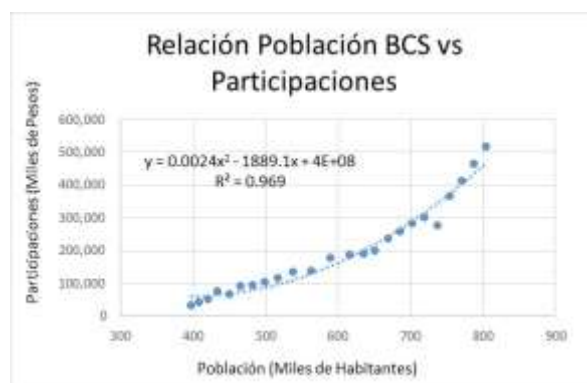
II.2 En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, como parte del análisis de capacidad de pago del Municipio, se presenta una proyección de las participaciones sujetas a ser



PODER LEGISLATIVO

afectadas. Para ello se ha utilizado el desempeño histórico de cada uno de los rubros que las integran.

Para la estimación de las Participaciones Federales se analizó la relación que guardan las Participaciones Federales con la Población durante el periodo de 1997-2020, para ello se utilizó una función polinómica de segundo grado que tiene una R^2 de 0.969, concluyendo que dicha función tiene una capacidad de predicción de las variaciones de las Participaciones Federales del 96.9%.



Una vez obtenida la función polinómica, se procedió a sustituir los valores en dicha función:

$$Y = 0.0024X^2 - 1,889.1X + 400,000,000$$

En donde:

Y: son las Participaciones Federales.

X: es la Población.

El pronóstico de Población se obtuvo de la CONAPO, con lo cual se pudo realizar el pronóstico hasta el año 2028.

Sustituyendo los datos de la Población para cada año se obtuvo el siguiente pronóstico.



PODER LEGISLATIVO



	2020	2021	2022	2023	2024
--	------	------	------	------	------

Participaciones

Fondo General de Participaciones	409,551,262	369,936,262	396,622,127	423,856,229	451,573,274
Fondo de Fomento Municipal	68,931,840	62,264,213	66,755,729	71,339,518	76,004,592
IEPS*	38,380,329	34,667,883	37,168,699	39,720,892	42,318,343
Suma:	516,863,431	466,868,359	500,546,556	534,916,639	569,896,209

Participaciones Afectables

Fondo General de Participaciones	241,635,245	277,452,196	297,466,596	317,892,172	338,679,955
Fondo de Fomento Municipal	68,931,840	62,264,213	66,755,729	71,339,518	76,004,592
IEPS*	9,595,082	8,666,971	9,292,175	9,930,223	10,579,586
Suma:	320,162,167	348,383,381	373,514,499	399,161,913	425,264,133

	2025	2026	2027	2028
--	------	------	------	------

Participaciones

Fondo General de Participaciones	479,715,447	508,208,963	536,977,709	565,982,036
Fondo de Fomento Municipal	80,741,220	85,536,982	90,379,068	95,260,806
IEPS*	44,955,634	47,625,851	50,321,860	53,039,946
Suma:	605,412,301	641,371,796	677,678,637	714,282,787

Participaciones Afectables

Fondo General de Participaciones	359,786,585	381,156,722	402,733,282	424,486,527
Fondo de Fomento Municipal	80,741,220	85,536,982	90,379,068	95,260,806
IEPS*	11,238,909	11,906,463	12,580,465	13,259,986
Suma:	451,766,714	478,600,167	505,692,815	533,007,319

*IEPS, se incluye tanto gasolinas como general



PODER LEGISLATIVO

III. Capacidad de pago

III.1 Derivado de la anterior se puede concluir que, aun pagando los dos proyectos nuevos, quedan recursos para hacer frente a las obligaciones contraídas con el contrato de la Desaladora 1, tal como se muestra en la tabla siguiente.

	2020	2021	2022	2023	2024
Suma Pagos D2 y MIG					
Pago Total	0	7,972,975	144,598,076	354,093,040	383,796,657
% Uso de Part D2 y MIG.					
Pago Total	0.00%	2.29%	38.71%	88.71%	90.25%
Remanente de Participaciones					
Remanente pago proyectos D2, MIG	320,162,167	340,410,406	228,916,424	45,068,873	41,467,477
Garantía Desaladora 1- 0.7% FGP	2,866,859	2,589,554	2,776,355	2,966,994	3,161,013
Remanente Neto	317,295,308	337,820,852	226,140,069	42,101,879	38,306,464

	2025	2026	2027	2028
Suma Pagos D2 y MIG				
Pago Total	396,980,022	410,874,323	425,254,924	440,434,880
% Uso de Part D2 y MIG.				
Pago Total	87.87%	85.85%	84.09%	82.63%
Remanente de Participaciones				
Remanente pago proyectos D2, MIG	54,786,692	67,725,844	80,437,891	92,572,439
Garantía Desaladora 1- 0.7% FGP	3,358,008	3,557,463	3,758,844	3,961,874
Remanente Neto	51,428,684	64,168,382	76,679,047	88,610,565



PODER LEGISLATIVO

III.2 Por lo anteriormente citado, es como el Municipio de Los Cabos, viene dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, demostrándose así, la viabilidad financiera, en cuanto al IMPACTO PRESUPUESTARIO y CAPACIDAD DE PAGO, de ambos PROYECTOS de los cuales el OOMSAPASLC es PROMOTOR, figurando el Municipio de Los Cabos como garante, en los términos previamente expuestos.

Por lo que los integrantes de estas Comisiones de Dictamen señalamos que atendiendo la información presentada, el H. Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur, si tiene disponibilidad en su capacidad de pago, que le permitirá y podrá otorgar como garantía alterna de pago, un porcentaje suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos le corresponden del Fondo General de Participaciones, cumpliendo con las disposiciones relativas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte y como obligado directo del pago de la contraprestación, se encuentra el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S. a través de sus ingresos propios, teniendo el oficio de fecha 18 de agosto hecho llegar a las comisiones de dictamen, por el C. **Ing. Arturo Sandoval Montaña**, en su carácter de Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) y que ésta en poder de las Comisiones de Dictamen, donde se presenta el estudio con el cual se acredita tanto el Impacto Presupuestario, como la Capacidad de Pago de dicho Organismo, a fin de dar cumplimiento a



PODER LEGISLATIVO

los artículos 16 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que a saber es el siguiente:

IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL OOMSAPASLC **RESPECTO A PROYECTO MEJORA INTEGRAL DE GESTIÓN LOS CABOS (MIG)**

I. Consideraciones generales.

- Se tomaron como base los estados financieros históricos de 2016 a 2019 y el presupuesto 2020 del OOMSAPASLC.
- La actualización de tarifas al inicio de operación de los proyectos.
- El incremento de eficiencias por la Mejora Integral de Gestión: física 75%.
- El concepto de ingresos de agua potable, alcantarillado y saneamiento se estimó considerando una eficiencia física del 63 % y una eficiencia comercial del 70%.
- El análisis de capacidad de pago del OOMSAPASLC considero todos los ingresos, gastos y obligaciones de pago de la Desaladora 1, Desaladora 2 y MIG.
- El análisis considera todas las obligaciones de pago por parte del OOMSAPASLC, incluyendo el pago de la Desaladora 1. Es importante resaltar que en febrero de 2027 termina el pago de la T1, no obstante, OOMSAPASLC tendrá que seguir pagando la operación de la Desaladora 1.
- El contrato será de 10 años, en dos etapas; la primera de 3 años que corresponde a la inversión y la segunda de 7 años de operación y acompañamiento. Es importante señalar que el pago de contraprestación iniciara una vez se concluyan los trabajos de sectorización requeridos en el CAPP



PODER LEGISLATIVO

Información histórica (2016-2019) y presupuestal (2020) del OOMSAPASLC

	2016	2017	2018	2019	2020
Histórico					
Ingresos					
Venta de Bienes y Servicios	469,524,506	485,514,622	458,120,738	481,677,950	590,382,550
Aprovechamientos Corriente	5,533,720	7,636,886	8,157,473	9,173,899	8,204,828
Suma:	475,058,225	493,151,508	466,278,212	490,851,848	598,587,378
Gastos					
Servicios Personales	173,583,395	195,174,499	209,891,453	231,435,234	240,232,919
Materiales y Suministros	106,068,544	113,260,180	116,204,328	122,275,399	129,147,395
Servicios Generales	70,835,935	82,203,192	98,913,067	126,531,936	113,781,944
Desaladora Actual 160 l/s (sin energía)	81,308,679	81,308,679	81,308,679	81,308,679	81,308,679
Suma:	431,796,552	471,946,549	506,317,526	561,551,249	564,470,937
Utilidad (Pérdida) de Operación	43,261,673	21,204,959	-40,039,314.61	-70,699,400.53	34,116,441



PODER LEGISLATIVO

II. Impacto presupuestal.

	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Ingresos						
Ingresos OOMSAPASLC	598,587,378	599,556,449	795,011,851	822,837,266	851,636,570	881,443,850
Beneficios Adicionales	0	31,549,742	176,077,945	289,977,581	300,228,222	310,736,210
Ingresos Netos	598,587,378	631,106,191	971,089,796	1,112,814,846	1,151,864,792	1,192,180,060
Operación OOMSAPASLC	483,162,258	500,314,519	518,425,904	536,933,709	556,102,242	575,565,821
Pagos Desaladora 1	81,308,679	83,999,996	86,981,996	68,312,935	63,219,472	65,476,407
Pagos Desaladora 2	0	0	0	197,382,990	204,533,860	211,441,593
Pagos MIG	0	7,972,975	144,598,076	156,710,050	179,262,796	185,538,429
Pagos Totales	564,470,937	592,287,489	750,005,976	959,339,684	1,003,118,371	1,038,022,250
Remanente	34,116,441	38,818,701	221,083,820	153,475,163	148,746,421	154,157,810
Acumulado	34,116,441	72,935,142	294,018,963	447,494,125	596,240,546	750,398,357



PODER LEGISLATIVO

	2026	2027	2028	2029	2030
Ingresos					
Ingresos OOMSAPASLC	912,294,385	944,224,688	977,272,552	1,011,477,091	1,046,878,790
Beneficios Adicionales	321,611,977	332,868,396	344,518,790	356,576,948	369,057,141
Ingresos Netos	1,233,906,362	1,277,093,084	1,321,791,342	1,368,054,039	1,415,935,931
Operación OOMSAPASLC	595,710,624	616,560,496	638,140,114	660,475,018	683,591,643
Pagos Desaladora 1	67,768,081	50,275,599	45,182,038	46,763,410	48,400,129
Pagos Desaladora 2	218,842,049	226,501,521	234,707,309	242,634,091	251,126,285
Pagos MIG	192,032,274	198,753,403	205,727,571	212,929,682	220,382,221
Pagos Totales	1,074,353,028	1,092,091,019	1,123,757,032	1,162,802,201	1,203,500,278
Remanente	159,553,334	185,002,066	198,034,310	205,251,838	212,435,653
Acumulado	909,951,690	1,094,953,756	1,292,988,066	1,498,239,904	1,710,675,557

La proyección de costos del MIG.

	2021	2022	2023	2024	2025
Pago de Inversión	7,440,234.70	38,792,661.45	53,611,204.02	71,068,556.52	71,067,397.80
Operación	0.00	91,580,559.04	82,904,427.00	79,798,499.30	79,800,824.46

	2026	2027	2028	2029	2030
Pago de Inversión	71,067,397.80	71,067,397.80	71,068,556.52	71,067,397.80	71,067,397.80
Operación	79,800,824.46	79,800,824.46	79,798,499.30	79,800,824.46	79,800,824.46

Nota: El pago de inversión no considera el pago de inversiones accesorias. Solo considera infraestructura productiva.

Registro Público Único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberá presentar en el Registro Público Único la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor presente y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión, el plazo del contrato, así como las erogaciones pendientes de pago.



PODER LEGISLATIVO

Registro Público Único		
Monto máximo autorizado para el Proyecto		hasta 1,330.4 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020
Pago mensual del servicio (MDP a precios de enero de 2020)		12.5
Pago mensual de inversión (MDP a precios de enero de 2020)		5.9
Plazo del contrato (días)		3,650
Fecha de inicio		31/12/2020
Fecha de vencimiento		31/12/2030
Erogaciones pendientes de pago (MDP)		0
Fuente de pago primaria		Ingresos OOMSAPASLC

- Se recibirá un apoyo a fondo perdido del 49%
- El Monto de inversión no incluye costos financieros durante el periodo de inversión.

Mejora Integral de Gestión	Anual	Mensual
Pago anual (MDP a precios de enero de 2020)	150.8	12.5

III. Conclusión.

De las cifras mostradas en el Impacto Presupuestal que tendrá el OOMSAPASLC, una vez que se implemente el proyecto del MIG, se determina que en las cifras proyectadas existen diferencia positiva para hacer frente al pago de la contraprestación de dicho proyecto.



PODER LEGISLATIVO

ANALISIS DE CAPACIDAD DE PAGO DEL OOMSAPASLC **RESPECTO AL PROYECTO MEJORA INTEGRAL DE GESTIÓN LOS CABOS (MIG)**

I. Consideraciones generales.

- Se tomaron como base los estados financieros históricos de 2016 a 2019 y el presupuesto 2020 del OOMSAPASLC.
- La actualización de tarifas al inicio de operación de los proyectos.
- El incremento de eficiencias por la Mejora Integral de Gestión: física 75%.
- El concepto de ingresos de agua potable, alcantarillado y saneamiento se estimó considerando una eficiencia física del 63% y una eficiencia comercial del 70%.
- El análisis de capacidad de pago del OOMSAPASLC considero todos los ingresos, gastos y obligaciones de pago de la Desaladora 1, Desaladora 2 y MIG.
- El análisis considera todas las obligaciones de pago por parte del OOMSAPASLC, incluyendo el pago de la Desaladora 1. Es importante resaltar que en febrero de 2027 termina el pago de la T1, no obstante, OOMSAPASLC tendrá que seguir pagando la operación de la Desaladora 1.
- El contrato será de 10 años, en dos etapas; la primera de 3 años que corresponde a la inversión y la segunda de 7 años de operación y acompañamiento. Es importante señalar que el pago de contraprestación iniciara una vez se concluyan los trabajos de sectorización requeridos en el CAPP



PODER LEGISLATIVO

Información histórica (2016-2019) y presupuestal (2020) del OOMSAPASLC.

	2016	2017	2018	2019	2020
Histórico					
Ingresos					
Venta de Bienes y Servicios	469,524,506	485,514,622	458,120,738	481,677,950	590,382,550
Aprovechamientos Corriente	5,533,720	7,636,886	8,157,473	9,173,899	8,204,828
Suma:	475,058,225	493,151,508	466,278,212	490,851,848	598,587,378
Gastos					
Servicios Personales	173,583,395	195,174,499	209,891,453	231,435,234	240,232,919
Materiales y Suministros	106,068,544	113,260,180	116,204,328	122,275,399	129,147,395
Servicios Generales	70,835,935	82,203,192	98,913,067	126,531,936	113,781,944
Desaladora Actual 160 l/s (sin energía)	81,308,679	81,308,679	81,308,679	81,308,679	81,308,679
Suma:	431,796,552	471,946,549	506,317,526	561,551,249	564,470,937
Utilidad (Pérdida) de Operación	43,261,673	21,204,959	-40,039,314.61	-70,699,400.53	34,116,441



PODER LEGISLATIVO

II. Impacto presupuestal.

	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Ingresos						
Ingresos OOMSAPASLC	598,587,378	599,556,449	795,011,851	822,837,266	851,636,570	881,443,850
Beneficios Adicionales	0	31,549,742	176,077,945	289,977,581	300,228,222	310,736,210
Ingresos Netos	598,587,378	631,106,191	971,089,796	1,112,814,846	1,151,864,792	1,192,180,060
Operación OOMSAPASLC	483,162,258	500,314,519	518,425,904	536,933,709	556,102,242	575,565,821
Pagos Desaladora 1	81,308,679	83,999,996	86,981,996	68,312,935	63,219,472	65,476,407
Pagos Desaladora 2	0	0	0	197,382,990	204,533,860	211,441,593
Pagos MIG	0	7,972,975	144,598,076	156,710,050	179,262,796	185,538,429
Pagos Totales	564,470,937	592,287,489	750,005,976	959,339,684	1,003,118,371	1,038,022,250
Remanente	34,116,441	38,818,701	221,083,820	153,475,163	148,746,421	154,157,810
Acumulado	34,116,441	72,935,142	294,018,963	447,494,125	596,240,546	750,398,357



PODER LEGISLATIVO

	2026	2027	2028	2029	2030
Ingresos					
Ingresos OOMSAPASLC	912,294,385	944,224,688	977,272,552	1,011,477,091	1,046,878,790
Beneficios Adicionales	321,611,977	332,868,396	344,518,790	356,576,948	369,057,141
Ingresos Netos	1,233,906,362	1,277,093,084	1,321,791,342	1,368,054,039	1,415,935,931
Operación OOMSAPASLC	595,710,624	616,560,496	638,140,114	660,475,018	683,591,643
Pagos Desaladora 1	67,768,081	50,275,599	45,182,038	46,763,410	48,400,129
Pagos Desaladora 2	218,842,049	226,501,521	234,707,309	242,634,091	251,126,285
Pagos MIG	192,032,274	198,753,403	205,727,571	212,929,682	220,382,221
Pagos Totales	1,074,353,028	1,092,091,019	1,123,757,032	1,162,802,201	1,203,500,278
Remanente	159,553,334	185,002,066	198,034,310	205,251,838	212,435,653
Acumulado	909,951,690	1,094,953,756	1,292,988,066	1,498,239,904	1,710,675,557

Los ingresos estimados con los nuevos proyectos se tienen que ver de forma integral, ya que es necesario mejorar las eficiencias y disminuir las pérdidas de volumen desde la fuente de producción hasta el punto de entrega.

El siguiente resumen tiene como propósito mostrar los ingresos que obtendría el OOMSAPASLC después de implementar el MIG, siempre considerando el volumen adicional que aporta la Desaladora 2.

- Los ingresos adicionales se obtienen con la implementación de la eficiencia física del MIG, en el rubro relativo al servicio de agua potable.
- Se proyectaron los ejercicios 2022 y 2023, a efecto de determinar el impacto financiero ya que en esos periodos tanto los proyectos del MIG y la Desaladora estarán iniciando operaciones. Como vemos a continuación la capacidad de pago del



PODER LEGISLATIVO

OOMSAPASLC sigue siendo suficiente para cubrir ambos proyectos teniendo en cuenta el flujo de caja acumulado de periodos anteriores.

EEFF sin proyectos	2022	2023
Ingresos		
Ingresos OOMSAPASLC	<u>795,011,851</u>	<u>822,837,266</u>
Ingresos Netos	795,011,851	822,837,266
Operación OOMSAPASLC	518,425,904	536,933,709
Pagos Desaladora 1	<u>86,981,996</u>	<u>68,312,935</u>
Pagos Totales	605,407,900	605,246,644
Remanente	189,603,951	217,590,622
Acumulado	238,962,326	456,552,948



PODER LEGISLATIVO

EEFF con proyectos	2022	2023
Ingresos		
Ingresos OOMSAPASLC	795,011,851	822,837,266
Beneficios Adicionales	176,077,945	289,977,581
Ingresos Netos	971,089,796	1,112,814,846
Operación OOMSAPASLC	518,425,904	536,933,709
Pagos Desaladora 1	86,981,996	68,312,935
Pagos Desaladora 2	0	197,382,990
Pagos MIG	144,598,076	156,710,050
Pagos Totales	750,005,976	959,339,684
Remanente	221,083,820	153,475,163
Acumulado	294,018,963	447,494,125



III. Conclusión.

La implantación de los nuevos proyectos, MIG y Desaladora 2 generarán, por un lado, un nuevo volumen de agua potable y por otro, el incremento de eficiencias producto de la inversión y resultados de la Mejora Integral de Gestión. Lo anterior permitirá en el largo plazo la mejora de las capacidades de servicio y de pago del OOMSAPASLC, en el corto plazo impactará en la capacidad de pago del Organismo, pero el OOMSAPASLC seguirá manteniendo finanzas sanas.

Con lo anterior y una vez acreditado los estudios de Impacto Presupuestario y analizada la Capacidad Financiera tanto del obligado directo como por el garante, quienes integramos las Comisiones de Dictamen de ésta XV Legislatura Local hemos realizado el análisis de la capacidad de pago de los entes públicos a cuyo cargo estarían las obligaciones correspondientes, del destino de la Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago; en tal sentido, y una vez que tanto el H. Ayuntamiento iniciador como el Organismo Operador Municipal presentaron la información referida líneas supra, encontramos que con la implementación del Proyecto de Mejora Integral, los ingresos proyectados tomando como referencia los ingresos 2020 y 2021, con una mayor eficiencia tanto física como comercial y global, los ingresos del Organismo se verán incrementados exponencialmente no solo por concepto de servicio de agua potable, sino también por los servicios de alcantarillado y saneamiento, obteniendo ingresos superiores a los ejercicios señalados; lo anterior, da elementos suficientes a estas Comisiones de Dictamen para poder señalar, que existen las proyecciones correctas para garantizar los fondos suficientes y disponibles que permiten garantizar la viabilidad del proyecto presentado y que con los



PODER LEGISLATIVO

ingresos que dicho organismo obtiene por la prestación de servicios, se tiene la suficiencia presupuestaria para hacer frente a los compromisos que se van a adquirir; sin perder de vista que como fuente de pago directa serán los ingresos que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S. tiene y como garantía alterna de pago, un porcentaje suficiente de las participaciones que corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones.

OCTAVO.- De igual forma se señala, que con fecha 27 de agosto del año en curso, fue recibida por las comisiones de dictamen, una Fe de Erratas al Proyecto de Decreto presentado en la iniciativa de cuenta, remitida por la Titular del Ayuntamiento iniciador, que en lo conducente señala:

*La suscrita, **Jesús Armida Castro Guzmán**, en mi carácter de **Presidenta Municipal** del **Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III y 150 de la **Constitución Política**; 51 fracción I inciso a) y 53 fracción I de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, así como en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Vigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día tres de agosto del presente, en alcance a mis similar de fecha 03 de agosto de 2020, recibido en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado el día 04 de agosto del presente, me permito enviar a ustedes **FE DE ERRATAS**, respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicita autorización para llevar a cabo el Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, con un plazo de hasta diez años (“PROYECTO MIG”)**, de conformidad con la siguiente:*

DONDE DICE:

“SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN (PROYECTO MIG).

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, por conducto de la Ciudadana Presidenta Municipal y del Director General del OOMSAPASLC, en el



PODER LEGISLATIVO

ámbito de sus competencias, para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI Bis, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el **PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN (“PROYECTO MIG”)**, incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público del CAPP en los términos del modelo de Bases y Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, con el objeto de mejorar los niveles de eficiencia física y comercial para asegurar la sostenibilidad operativa y financiera del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: inversión pública productiva en macro medidores, micro-medidores, telemetría, sustitución de tomas domiciliarias, entre otros, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago de la contraprestación hasta 10 (diez) años, mismo que incluye el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como el Periodo de Operación, según se defina en el CAPP, contando a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP.

SEGUNDO.- En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado al Municipio y al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos para el Proyecto MIG, será la cantidad de hasta \$1,330,404,309.16 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 16/100 M/N) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios, a cargo del Desarrollador del Proyecto MIG (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta por \$265,700,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M/N) sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo SEF/4ª/07-DICIEMBRE-2016/V-J, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2016.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Se autoriza a la Ciudadana Presidenta Municipal y al OOMSAPASLC, para que el Municipio y el OOMSAPASLC en el ámbito de sus competencias pueda otorgar como fuente de pago del CAPP, una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto MIG bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31 fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC, para cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto MIG.

Asimismo, en cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al desarrollo del Proyecto MIG.

CUARTO.- Se autoriza a la Ciudadana Presidenta Municipal, Secretario General, Síndico Municipal y Tesorero, a suscribir un contrato de fideicomiso al que se afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, como garantía o fuente de pago alterna de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC, bajo el Contrato de Asociación Público Privada. Dentro de la presente autorización, el Municipio de Los Cabos a través de su Presidenta Municipal podrá, una vez cubiertas las obligaciones de pago establecidas en el presente decreto, así como las señaladas en el decreto en que se autoriza el Proyecto de para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps) que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la ciudad de Cabo San Lucas, en el municipio de Los Cabos, B.C.S., afectar los remanentes que correspondan sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o ingresos derivados en IEPS al Fideicomiso o vehículo financiero señalado en el presente artículo, para pagar al Gobierno del Estado las cantidades que se hayan ejercido bajo la garantía establecida en el artículo Quinto del Decreto 1423 de fecha 17 de noviembre de 2003, hasta por el porcentaje que acuerden el Gobierno del Estado y el Municipio de los Cabos bajo el fideicomiso o vehículo financiero que se constituya al efecto en términos de la presente autorización.

QUINTO.- Se autoriza a la Ciudadana Presidenta Municipal en su carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno y al Director General, ambos del OOMSAPASLC, para que de considerarlo necesario, pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones por diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo



PODER LEGISLATIVO

proyectos existentes y/o de acciones de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo anterior, se autoriza que dicho fideicomiso asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que se deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

SEXTO.- Los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente decreto deberán formalizarse a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.”

DEBE DECIR:

SE APRUEBA QUE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., LLEVEN A CABO EL PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN (PROYECTO MIG).

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, así como al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI Bis, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el **PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN (PROYECTO MIG)**, incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público del CAPP en los términos del modelo de Bases y Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, con el objeto de mejorar los niveles de eficiencia física y comercial para asegurar la sostenibilidad operativa y financiera del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: inversión pública productiva en macro medidores, micro-medidores, telemetría, sustitución de tomas domiciliarias, entre otros, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los



PODER LEGISLATIVO

ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago de la contraprestación hasta 10 (diez) años, mismo que incluye el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como el Periodo de Operación, según se defina en el CAPP, contando a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado para el Proyecto MIG, será la cantidad de hasta \$1,330,404,309.16 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios, , a cargo del Desarrollador del Proyecto MIG (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta por \$265,700,000.00 sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo SEF/4ª/07-DICIEMBRE-2016/V-J, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, a otorgar como fuente de pago del CAPP, una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto MIG bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31 fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC, para cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto MIG.

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al desarrollo del Proyecto MIG.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para que de considerarlo necesario pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la



PODER LEGISLATIVO

Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones por diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo proyectos existentes y/o de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo anterior, se autoriza que dicho fideicomiso asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que se deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. *Se autoriza al Municipio de Los Cabos ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.*

1. *La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones del Proyecto MIG. Además, el Municipio a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso del Proyecto MIG o a uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto MIG.*

2. *La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior, podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto MIG; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto MIG o sus acreedores.*

3. *Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto MIG se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.*

4. *Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de ingresos derivados del*



PODER LEGISLATIVO

IEPS, materia de esta autorización, se inscriban en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública en términos 56, 57, 58, 59, 59-Bis, 59-Ter, 63, 64 y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y (ii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se autoriza al Municipio de Los Cabos para, que una vez cubiertas las obligaciones de pago establecidas en el presente Decreto, así como las señaladas en el Decreto relativo al proyecto de la planta desaladora que se presentó en Iniciativa paralela, afecte los remanentes que correspondan sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o ingresos derivados en IEPS al Fideicomiso o vehículo financiero señalado en el numeral 2 del presente artículo, para pagar al Gobierno del Estado las cantidades que se hayan ejercido bajo la garantía establecida en el artículo Quinto del Decreto 1423 de fecha 17 de noviembre de 2003, hasta por el porcentaje que acuerden el Gobierno del Estado y el Municipio de los Cabos bajo el fideicomiso o vehículo financiero que se constituya al efecto en términos de la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza que se concurse el Proyecto MIG en términos de los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 49 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, en su caso, de la legislación local según resulte aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y/o el Municipio de Los Cabos deberán formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para suscribir, entre otros instrumentos, el Convenio de Apoyo Financiero y sus convenios modificatorios, en su caso, con el FONADIN para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del Proyecto MIG.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que de conformidad a la autorización realizada en el presente Decreto, retenga y entere al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Cuarto del presente Decreto, como garantía de pago y/o fuente alterna de pago, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o derivados del IEPS al Municipio de Los Cabos, en términos del Artículo Quinto del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *En cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente decreto fue aprobado previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio de Los Cabos y del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, este H. Congreso del Estado, deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto, el cual queda aprobado por lo menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura Local de Baja California Sur.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se abroga el Decreto No. 2548, de fecha 28 de junio de 2018, publicado en el Boletín Oficial No. 30 del Gobierno de Baja California Sur, del día 13 de julio de 2018.*

Por lo anterior, y con base en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y en base a la solicitud formulada, se realiza la modificación del Proyecto de Decreto expuesta y solicitada por la Presidenta Municipal en la fe de erratas que se ha referido, quedando para constancia legal dentro del expediente relativo a la iniciativa que nos ocupa, reflejándose en el Proyecto de Decreto que se presenta para la consideración de esta Asamblea.

En virtud de haber sido necesario que el Fondo Nacional de Infraestructura se manifestara sobre la actualización de los montos parciales de inversión para el Proyecto de Mejora Integral, fue solicitado a los iniciadores se tuviera el soporte relativo, remitiendo a éstas Comisiones el Director del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, el oficio que hace llegar el Director General



PODER LEGISLATIVO

Adjunto de Banca de Inversión, Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente en donde se señala lo siguiente:

“En respuesta a su oficio número REF.: DG-806-08-20 de fecha 26 de agosto de 2020, y en alcance al oficio DAEMA/403000/011/2017, me permito hacer de su conocimiento que la actualización de los montos del apoyo no recuperable autorizado para el financiamiento parcial de los proyectos de la Desaladora para el Municipio de Los Cabos y de Mejora Integral de Gestión (MIG), se lleve a cabo de conformidad con el Numeral 8 de las Reglas de Operación del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura de acuerdo a lo siguiente:

PROYECTO	Monto del Apoyo No Recuperable autorizado por los Órganos colegiados del Fondo Nacional de Infraestructura, a precios de Septiembre de 2016	Monto del Apoyo No Recuperable autorizado a precios de enero de 2020
Desaladora	\$ 568,627,609.00	\$ 669,878,423.43
MIG	\$ 225,529,024.70	\$265,687,112.47

Fecha INPC
Enero 2020 106.44700
Septiembre 2016 90.357744
Factor de actualización **1.178061728**

Asimismo, hago de su conocimiento lo siguiente (i) en lo que respecta a la inversión pública productiva indicada en la Iniciativa de Decreto del Proyecto de Mejora Integral de la Gestión, es correcto que la autorización no sea limitativa, pues el detalle de los componentes del Proyecto y sus respectivos montos de inversión podrán variar de acuerdo a la propuesta adjudicada, y su versión definitiva se hará constar en los de los contratos de Aportación Financiera y de Asociación Público Privada, y (ii) de conformidad con los artículo 22,23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las participaciones federales del Municipio de Los Cabos podrán afectarse como garantía en forma directa, sin que sea requisito obligatorio la contratación de una Línea de Crédito Contingente, quedando esta última alternativa como opcional.”

Asimismo se hizo necesario el acreditar y cumplir con lo establecido en la fracción XI del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, relativo a la solicitud que el Ayuntamiento de Los Cabos debe realizar al Gobierno del Estado, para que en caso necesario y no se cubra con las prestaciones presentes y futuras con la empresa ganadora de la



PODER LEGISLATIVO

licitación del Proyecto MIG, realice a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, las retenciones para cubrir con las prestaciones respectivas, del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los Ingresos derivados del Impuesto especial Sobre la Producción y Servicios (IEPS) que le corresponden a dicho Municipio, remitiéndose por parte del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, el oficio sin número de fecha 25 de agosto, que dirige la C. Jesús Armida Castro Guzmán Presidente Municipal del Ayuntamiento referido al C. Lic. Isidro Jordán Moyrón Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento al dispositivo referido, en donde se señaló lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, esta Administración Municipal a mi cargo presentó en días pasados ante la XV Legislatura del Congreso del Estado dos propuestas consistentes en:

- a) Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicita autorización para llevar a cabo el Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión, con un plazo de hasta diez años (“PROYECTO MIG”)*
- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicita autorización para llevar a cabo el Proyecto para la construcción de una Planta Desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo que abastezca por un plazo de hasta veinticinco años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.*

Ambos proyectos pretenden desarrollarse bajo el esquema de asociación público privada, comprometiéndose para ello la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los Ingresos derivados del IEPS, como garantía o fuente de pago alterna, de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC.



PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, ante una eventual aprobación de dichos proyectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 fracción XI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, respetuosamente le solicito su acuerdo favorable a efecto de que esa Secretaría a su cargo realice por cuenta del Municipio cuando así ocurra, los pagos respectivos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponden.”

Con lo anterior, queda claro para los integrantes de las Comisiones de Dictamen, que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para hacer frente al Proyecto que hoy se dictamina, y que el Ayuntamiento de Los Cabos Baja California Sur, cuenta con el porcentaje necesario en el Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal y/o de los Ingresos derivados del Impuesto especial Sobre la Producción y Servicios (IEPS), como garantía de pago en caso necesario, así como que se ha solicitado al Secretario de Finanzas y Administración, sean retenidas y entregadas al fideicomiso en caso de ser necesario, de las participaciones del Fondo General de Participaciones del Municipio de Los Cabos B.C.S. y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los Ingresos derivados del Impuesto especial Sobre la Producción y Servicios (IEPS) y que el proyecto, resulta necesario para el abastecimiento de la demanda de agua potable para la población debe ir acompañado de un Proyecto de Mejora Integral de Gestión, considerada por el entorno hidrológico de la región, la alternativa para mejorar los índices de efectividad en la prestación del servicio de agua potable a la población, ya que mejorando las condiciones de operación en la distribución del agua potable,



PODER LEGISLATIVO

minimizamos las pérdidas de agua en el sistema, tanto en la ciudad de San José del Cabo, como en Cabo San Lucas y el corredor turístico que une a ambas poblaciones.

Este proyecto, busca resolver el bajo nivel de eficiencia física con el que opera el sistema de agua potable, debido como se señaló, al desperdicio de un porcentaje significativo del agua que se ingresa al sistema y que dicho desperdicio se debe al estado de conservación de la infraestructura hidráulica, por una parte se tiene infraestructura que ya cumplió su vida útil y por otra, que los procedimientos de su construcción o los materiales empleados no fueron los adecuados; otro aspecto que se presenta y hemos considerado para considerar viable éste Proyecto, es la falta de control de presión en la red, lo que afecta la continuidad del suministro y fatiga estructural de diversos componentes, lo que propicia un mayor índice de pérdidas de agua en la red.

Otro problema que apreciamos y es necesario corregir antes de ingresar mayor volumen de agua a la red, es el estado obsoleto de los micro-medidores como lo señala el iniciador, que por su antigüedad impiden cuantificar los consumos reales, afectando la economía del organismo operador, y al no tener claros los consumos reales, no se tiene un balance hidráulico correcto, necesario para la atención inmediata de las fugas de agua; por ello la necesidad de resolver los problemas que aquejan la red del sistema, siendo viable desde nuestra perspectiva y por ello la sometemos a su consideración, la implementación del Proyecto de Mejora Integral de Gestión (MIG).



PODER LEGISLATIVO

Ésta serie de problemas que enfrenta el sistema operador del sistema de agua potable del Municipio de Los Cabos no solo afectan a dicho organismo, lo más delicado y que es lo que nos debe preocupar como legisladores señoras diputadas y señores diputados, es que quien sufre la consecuencia de todos los problemas que se vienen arrastrando son los ciudadanos, por ello no debemos permitir que se siga teniendo agua por tandeos y en algunas colonias de Los Cabos y en particular de Cabo San Lucas, por espacios muy prolongados, por eso les solicitamos nos apoyen con su voto, y demos la viabilidad al Municipio de que aproveche la oportunidad brindada por el Gobierno Federal, para construir una planta desaladora, la cual debe ir acompañada del Proyecto de Mejora Integral del Sistema que hoy sometemos a su consideración, pues de nada serviría que se tenga más agua, si los desperdicios, fugas y cobros incorrectos siguen ahorcando al sistema operador de agua de dicho Municipio.

Analizados y conocidos los argumentos considerativos señalados, los integrantes de las Comisiones que dictaminamos, consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para llevar a cabo el Proyecto de Acciones de Mejora Integral de la Gestión con un Plazo de Hasta 10 Años, con las modificaciones a que nos referimos en los considerandos de este Dictamen; por ello, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; las fracciones XXVI y XXVI Bis del artículo 64, y las fracciones XXVII y XXVIII del



PODER LEGISLATIVO

artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; fracción II del artículo 2, fracción XI del artículo 3, fracciones I V, VI y XIII del artículo 5, fracción IX del artículo 8, fracción XI del artículo 9, 18, 25, 34, 47, 48, 49, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE APRUEBA QUE EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., LLEVEN A CABO EL PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN (PROYECTO MIG).

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, así como al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI Bis, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el **PROYECTO DE ACCIONES DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN (PROYECTO MIG)**, incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público del CAPP en los términos del modelo de Bases y Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás



PODER LEGISLATIVO

aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, con el objeto de mejorar los niveles de eficiencia física y comercial para asegurar la sostenibilidad operativa y financiera del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: inversión pública productiva en macro medidores, micro-medidores, telemetría, sustitución de tomas domiciliarias, entre otros, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago de la contraprestación hasta 10 (diez) años, mismo que incluye el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como el Periodo de Operación, según se defina en el CAPP, contando a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado para el Proyecto MIG, será la cantidad de hasta \$1,330,404,309.16 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el Contrato de Asociación Público Privada (CAPP) de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios, a cargo del Desarrollador del Proyecto MIG (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta por \$265,700,000.00 sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo SEF/4ª/07-DICIEMBRE-2016/V-J, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2016.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, a otorgar como fuente de pago del CAPP, una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto MIG bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31 fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC, para cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto MIG.

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al desarrollo del Proyecto MIG.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para que de considerarlo necesario pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones por diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo proyectos existentes y/o de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo anterior, se autoriza que dicho fideicomiso asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que se deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Los Cabos ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

1. La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones del Proyecto MIG. Además, el Municipio a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso del Proyecto MIG o a uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto MIG.

2. La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior, podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto MIG; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto MIG o sus acreedores.

3. Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto MIG se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

4. Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de ingresos derivados del IEPS, materia de esta autorización, se inscriban en: (i)



PODER LEGISLATIVO

el Registro Estatal de Deuda Pública en términos de los artículos 56, 57, 58, 59, 59-Bis, 59-Ter, 63, 64 y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, y (ii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se autoriza al Municipio de Los Cabos para, que una vez cubiertas las obligaciones de pago establecidas en el presente Decreto, así como las señaladas en el Decreto relativo al proyecto de la planta desaladora que se presentó en Iniciativa paralela, afecte los remanentes que correspondan sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o ingresos derivados en IEPS al Fideicomiso o vehículo financiero señalado en el numeral 2 del presente artículo, para pagar al Gobierno del Estado las cantidades que se hayan ejercido bajo la garantía establecida en el artículo Quinto del Decreto 1423 de fecha 17 de noviembre de 2003, hasta por el porcentaje que acuerden el Gobierno del Estado y el Municipio de los Cabos bajo el fideicomiso o vehículo financiero que se constituya al efecto en términos de la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza que se concurse el Proyecto MIG en términos de los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 49 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, en su caso, de la legislación local según resulte aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y/o el Municipio de Los Cabos deberán formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para suscribir, entre otros instrumentos, el Convenio de Apoyo Financiero y sus convenios modificatorios, en su caso, con el FONADIN para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del Proyecto MIG.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que de conformidad a la autorización realizada en el presente Decreto, retenga y entere al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Cuarto del presente Decreto, como garantía de pago y/o fuente alterna de pago, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o derivados del IEPS al Municipio de Los Cabos, en términos del Artículo Quinto del presente Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente decreto fue aprobado previo análisis del destino y la capacidad de pago del Municipio de Los Cabos y del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, este H. Congreso del Estado, deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto, el cual queda aprobado por lo menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura Local de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Decreto No. 2548, de fecha 28 de junio de 2018, publicado en el Boletín Oficial No. 30 del Gobierno de Baja California Sur, del día 13 de julio de 2018.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



PODER LEGISLATIVO

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE.**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO
SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA.

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTE**

**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO
SECRETARIO**

**DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
SECRETARIA**

NOTA: La presente hoja de firmas es parte del Dictamen que presentan las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos, y del Agua con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, que contiene el Proyecto de Decreto relativo a la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 litros por segundo, que abastezca por un plazo de hasta veinticinco años de agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.